

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar el proyecto o proyectos parciales de replanteo de las obras objeto de este aprovechamiento, en los que se dará cumplimiento a lo previsto en la vigente «Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas».

Dichos proyectos habrán de ser completos, justificándose y representándose en los mismos con la debida minuciosidad y detalle las soluciones adoptadas, especialmente de la central, parque de transformación y líneas de salida de la energía, adjuntándose a estos proyectos todos los cálculos justificativos, cubicaciones y presupuesto completo actualizado.

Se incluirá un estudio hidrológico actualizado de la cuenca, del que se deduzcan los caudales que, en definitiva, hayan de utilizarse en cada uno de los saltos, así como el nuevo aprovechamiento del tramo del río Aragón, comprendido entre el desagüe del salto número 6 y la cota de remanso del embalse de Yesa.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y terminarán en el plazo máximo de catorce años, contados a partir de la misma fecha.

La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», un plan escalonado de construcción de las obras de este aprovechamiento, de obligado cumplimiento, y que sólo podrá modificarse por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas. En dicho plan deberá preverse que a los ocho años del otorgamiento de la concesión, esté instalada y en funcionamiento la mitad de la potencia total comprendida en el aprovechamiento, y a los once años, el 75 por 100 de dicha potencia total.

Los proyectos de replanteo a que se alude en la condición anterior, deberán presentarse con una anticipación mínima de un año, a la fecha prevista en el plan para iniciar las obras de cada salto; fijándose definitivamente la fecha de presentación de los proyectos al aprobarse el indicado plan.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que por dichos conceptos se originen, quedando obligado éste a dar cuenta por escrito a la Comisaría del principio y terminación de las obras.

Terminado cualquier grupo de obras susceptibles de ponerse en explotación, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 988/1962, de 26 de abril, levantándose la correspondiente acta con los resultados del expresado reconocimiento, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El agua derivada no podrá destinarse a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión, procediéndose entonces conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

7.ª Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbres y expropiación forzosa de los terrenos y bienes afectados por aquéllas, así como de los aprovechamientos de aguas para usos industriales o producción de energía que sean incompatibles con los que son objeto de esta concesión.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se respetarán los caudales necesarios para el regadío de Hecho, según concesión otorgada por Orden ministerial de 9 de octubre de 1958, con aguas derivadas del río Aragón-Subordán, a favor de la Comunidad de Regantes de Hecho.

Asimismo deberán respetarse los caudales que para abastecimiento o para riesgos se deriven en los tramos de río afectados por estas construcciones, cuyos usuarios tengan derecho al uso de las aguas, a cuyo fin se concede un plazo de un año para que los que no tengan reconocidos estos derechos lo demuestren ante la Administración.

11. Se otorga esta concesión por un plazo máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar este plazo, revertirá la concesión gratuitamente al Estado y libre de cargas, con arreglo a lo que determina el Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto, y primero del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, queda sujeta esta concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de julio de 1921.

A los efectos de la reversión al Estado, se entiende que se encuentran incluidos en la concesión la central y los elementos necesarios para su conexión con la red.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones referentes a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se aprueben y le sean aplicables.

13. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, calculado en los proyectos de replanteo a los precios actualmente vigentes. Ambos depósitos quedarán como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario deberá reintegrar al río las aguas en toda su pureza y cumplimentar, tanto durante la construcción como en el período de explotación, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies, debiendo construir o adoptar aquéllos medios sustitutivos que dispongan el Servicio piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la riqueza acuícola.

15. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar el proyecto correspondiente a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de las mismas durante el plazo de la concesión.

16. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de dos años, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico del aprovechamiento debidamente justificado, incluyendo los ingresos (con primas de OFILE) y los gastos del que deducirá las tarifas concesionales, que tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede, del Ministerio de Obras Públicas.

17. La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla, y a imponer, cuando lo juzgue necesario, la instalación de dispositivos limitadores del caudal, a los máximos que se autorizan.

18. Por la correspondiente Comisión de Desembalses y previa audiencia de la Sociedad concesionaria, se fijará en todo momento el régimen de retención y desagüe admisible en el embalse de Aguas Tuertas, en el río Aragón-Subordán, sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo, de satisfacer las necesidades de riego en cada época del año, de conservar la capacidad del vaso, de hacer compatible, en cuanto sea posible, la preferencia absoluta de las condiciones anteriores con el máximo aprovechamiento en la producción de energía eléctrica.

Esta Resolución será firme e irrevocable y no se admitirá reclamación contra ella por ningún concepto.

19. Los proyectos de variantes de las carreteras y caminos vecinales afectados por las obras se presentarán simultáneamente con el proyecto de replanteo, debiendo ajustarse a las prescripciones que señale la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y terminarse dentro del plazo señalado para la ejecución del correspondiente salto, sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas las obras relativas a dichas variantes, así como al restablecimiento de las servidumbres legales.

20. Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día, apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que lo obtengan por obras de regulación o modificación del régimen fluvial, realizadas por el Estado.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Nereo Cabello Pérez para alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife).*

Don Nereo Cabello Pérez ha solicitado la autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 1968 ha resuelto:

Autorizar a don Nereo Cabello Pérez para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público, situadas en el monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), me-

dianete una galería de una sola alineación de 2.500 metros de longitud y rumbo referido al norte verdadero de 145 grados centesimales, emboquillada en la margen izquierda del barranco de Briesta a la cota barométrica 1.310 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1960, con un presupuesto general de 2.476.500 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente, y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª El afianzamiento constituido se mantendrá en concepto de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la presente autorización a un tercero, ni establecer tarifas por venta de agua, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. En los trabajos con explosivos se emplearán artilleros autorizados, como dispone el Reglamento de Policía Minera. Se vigilará la ventilación de la galería y caso necesario se utilizará ventilación forzada.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

El concesionario deberá recabar autorización de la Administración Forestal del Estado para la ocupación superficial del

monte público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Montes.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Salinera Española, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Formentera, Mallorca, y se legalizan las obras construidas de boyas de amarre.*

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Salinera Española, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Formentera.

Superficie aproximada: 70 metros cuadrados.

Destino: Establecimiento de boyas de amarre.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 180 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Boyas de amarre para el servicio de las embarcaciones de la Sociedad concesionaria.

Prescripciones: No ampara la legalización a los amarres cinco y seis, que deberán ser retirados por la entidad peticionaria.

El amarre número siete deberá ser trasladado a un punto situado a 50 metros al sudeste y se añadirá otra ancla con ramal de cadena al nordeste.

Se adherirán a cada boya cuatro cintas reflexivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de S. Ciprián, Lugo, para instalar un aparato surtidor de gas-oil.*

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Lugo

Zona de servicio del puerto de San Ciprián.

Superficie aproximada: 51 metros cuadrados.

Destino: Instalación de un depósito y surtidor de gas-oil.

Plazo de realización de las obras: Un año.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Un aparato surtidor, con dos tanques enterrados para gas-oil, de una capacidad de 25.000 litros cada uno, y una caseta para servicio de los mismos.

Prescripciones: La caseta se empotrará en el muro espaldón, con su lado mayor paralelo al mismo y el lado menor paralelo al cantil y distante de él un metro. El centro del A. S. se sitúa a 1,20 de la caseta y a un metro del cantil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.